Auto No. 853
Radicado: 17174-61-06-840-2013-80138-00 NI 5011 (LEY 600 DE 2000)
Condenado: DANIEL FELIPE RIOS PAMPLONA
Identificación: 1.054.993.353
Delitos: HURTO CALIFICADO=AGRAVADO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA
Fecha del auto: veintisiete (27) de abril de 2022

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la liberación definitiva del señor **DANIEL FELIPE RIOS PAMPLONA,** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con la sentencia condenatoria proferida en su contra por los punibles de hurto calificado agravado y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

a. El Juzgado Primero Penal del Circuito de Chinchina Caldas, en proveído calendado el 23 de mayo del año 2013, condenó entre otros, al señor **DANIEL FELIPE RIOS PAMPLONA,** a la pena principal de CIENTO VEINTE (120) MESES DE PRISION, más las accesorias de rigor, como coautor material responsable del concurso de conductas punibles de hurto calificado agravado y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones, y le negó los beneficios y sustitutos de Ley.
b. Ahora bien, este Despacho Judicial en audiencia pública celebrada el 20 de septiembre del año 2018, le **concedió** el subrogado de la LIBERTAD CONDICIONAL bajo caución juratoria y previa suscripción de la diligencia compromisoria expidió la correspondiente boleta de libertad ante el señor director del establecimiento carcelario de esta ciudad. Por último, se le fijó un periodo de prueba de **cuarenta y tres (43) meses y seis (6) días.**
c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la libertad condicional.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial

cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la liberación definitiva se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

IV. R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER COMO DEFINITIVA LA LIBERACIÓN del señor **DANIEL FELIPE RIOS PAMPLONA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.054.993.353, dentro del proceso con radicado No.17174-61-06-840-2013-80138-00 NI 5011, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Primero Penal del Circuito de Chinchina Caldas, despacho que procederá con la devolución de la caución prendaría en caso de haberse depositado.

Notifíquese y Cúmplase

RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
Juez

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, ____ de 2022

Dra. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON
Agente del Ministerio Publico
Pasa hoy _____

DANIEL FELIPE RIOS PAMPLONA
Condenado. Teléfono: **3209112091**

VALENTINA ISAZA CALDERON
Secretaria